

Núm. 492.—DECRETO del S. C. aumentando al duplo el derecho de permiso á los buques extranjeros para cargar en las costas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, prévia la declaratoria de urgencia.

Considerando: que es de alta importancia para la República fomentar, por todos los medios posibles, el acrecentamiento de la marina mercante nacional.

En nombre de la República Dominicana,

DECRETA:

Art. 1º. Desde el 1º de Octubre del corriente año, se aumenta al duplo el derecho de permiso acordado á los buques extranjeros para pasar á las costas á tomar sus cargamentos.

Art. 2º. El presente será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en el Palacio del Senado á los 26 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado,—Pedro de Castro.—El Secretario interino.—Objio.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, J. E. Aybar.

Núm. 493.—DECRETO del S. C. aprobando las cuentas generales de los años 1855 y 1856, con excepcion de las de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto los informes de la Cámara de Cuentas, fechas de 12 de Julio de 1856 y 14 de Abril de 1857, relativos á la verificacion de las cuentas generales de la República, correspondientes á los años de 1855 y 1856, sometidas á su exámen.

Visto igualmente el art. 26 de la Constitucion en su 3º. inciso, y el 2º. párrafo del art. 21 de la ley de Cámara de Cuentas.

En nombre de la República Dominicana, y previa la declaratoria de urgencia,

DECRETA:

Art. 1º. Quedan aprobadas las cuentas generales de la República, correspondientes á los ejercicios de 1855 y 1856; y en consecuencia, descargados el Contador General y demas funcionarios responsables del fisco, cada uno por las cuentas de sus respectivas administraciones.

Art. 2º. La Cámara de Cuentas apreciará las circunstancias del déficit de la administracion de Puerto Plata conforme á la ley, é informará al Ministro del ramo y al Senado oportunamente para los fines legales.

Art. 3º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines que determina la Constitucion del Estado,

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 29 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado,—Pedro de Castro.—El Secretario, Pedro T. Garrido.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Junio de 1857, año 14º. de la Patria.—Buennaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, J. E. Aybar.

Núm. 494.—DECRETO del S. C. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, declarada la urgencia.

Considerando: que el mes de prórroga para las sesiones legislativas, acordado en el decreto del 28 del mes próximo pasado está cumplido.

En nombre de la República Dominicana,

DECRETA:

Art. 1º. La tercera sesion legislativa del Senado Consultor queda cerrada.

Art 2º. El Senado permanecerá en mayoría ejerciendo las demas funciones que le atribuye el Pacto fundamental.